

Item, va número y descripción de todas las iglesias, así catedral y matriz, parrochiales monasterios é iglesias votivas, hospitales, colegios y lugares pios, y quién las edificó, cuándo, con qué cargo, y cuyo es el patronadgo.

Item, va lista y número de los beneficios y oficios eclesiásticos que hay en esta santa iglesia catedral, y los que sucesivamente en ellos se han proveido, y los que al presente están proveidos, y los que están vacantes.

Item, va número de los beneficios simples que hay en las iglesias deste arzobispado, donde no hay mas de dos, que el uno es en las minas de Tasco, como se verá en la descripción de aquellas minas, y el otro en el puerto de Acapulco.

Item, lista de los clérigos que están proveidos para la doctrina de los indios, como se verá en las descripciones de los dichos pueblos.

Item, número de los dichos clérigos, y de los demas que están proveidos en esta ciudad y residen en este arzobispado, y de sus calidades, ecepto de algunos que por las razones arriba dichas no van hasta la flota.

No va número de religiosos, por las razones de suso dichas.

Item, va copia de los estatutos que hay en esta santa iglesia matriz, y autos capitulares, y por quién fueron hechos y están confirmados, y los demás irán en la flota.

Item, copia autorizada de las reglas del coro.

Item, unas sinodales impresas que se celebraron en esta ciudad luego que venimos por arzobispo á ella, y otras el año de setenta y cinco, que no están publicadas, porque se enviaron á S. M. á su real consejo, conforme á su real cédula, y no se ha proveido si se deben imprimir, y así no se usa dellas ni de lo que allí se estatuyó.

Item, la instrucion que está dada á nuestros provisores, se verá en las primeras sinodales, porque ha sido conforme á ello.

Item, va copia de las instrucciones que tenemos dadas á nuestros visitadores.

Item, copia de las provisiones que se hacen á los clérigos para administrar la doctrina cristiana y sacramentos.

Y no va provision ni instrucion de frailes, porque en esto no nos oyen ni obedecen.

Item, copia del catecismo de la doctrina que se enseña y

órden de enseñarse, como se verá en las listas de los dichos pueblos.

No van las actas de los capítulos de las órdenes, ni instrucion de sus visitadores, por lo dicho.

Item, el arancel del juzgado eclesiástico está en las dichas sinodales.

Item, va copia del orden y ordenanzas que se tiene en el hacimiento y administracion de las rentas eclesiásticas, así de nuestra iglesia matriz como de las otras, y lo demas en este capítulo contenido.

FR. A. ARCHIEPS. MEXICANUS.

Erección de la Iglesia de México.

(No se copia este documento por hallarse ya impreso en las ediciones del Concilio 3º Mexicano, México, 1770, ibid. 1859, y Barcelona 1870, y solo se pone el final, que falta en esas ediciones, y es como sigue):

En la ciudad de México, sábado, á dos días del mes de Junio de mill é quinientos é cuarenta é ocho años, el ilustre y Reverendísimo Señor Don Fray Juan Zumárraga, obispo de México, en sus casas, dijo, que él habia hecho esta ereccion con acuerdo de S. M. para la orden é regimiento del cabildo desta sancta Iglesia, y que él la aceptaba é retificaba é queria valiese é se guardase como en ella se contiene. E yo Francisco de Burgos Orihuela, secretario del dicho cabildo doy fe que todo lo susodicho pasó así, é que la forma de arriba la hizo su Señoría Reverendísima por sus manos propias. Siendo testigos el Dr. Bartolomé Melgarejo é Miguel Lopez de Legaspi, escribano, é Martiu de Aranguren. En fe de lo qual lo firmé de mi nombre.—*Francisco de Burgos Orihuela.*

Este es un traslado bien y fielmente sacado de la Ereccion que la sancta Iglesia de México tiene del buen régi-

men y gobierno della, sacada de verbo ad verbum, siendo á la vez sacar, corregir y enmendar el Dr. D. Juan Carne- ro, arcediano de la dicha iglesia, y el canónigo Pedro Gar- cés, y el racionero Fabian Jimenez por testigos, y por ser así verdad, yo el racionero Pedro de Peña, notario apostó- lico, y secretario del cabildo della, doy fe y verdadero testimonio que es así verdad. En testimonio de lo cual, lo firmé de mi nombre, y fice aquí este mi signo, que es atal. Fecha en la ciudad de México á primero dia del mes de Diciembre de mill é quinientos é sesenta y nueve años.— Sapiencia vincit malitiam.—El racionero Peña, Secretario y notario apostólico.

Límites del Arzobispado de México.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una pro- vision y comision real de S. M., emanada de los Sres. Pre- sidente y Oidores de la Real Audiencia de la Nueva Es- paña, con una carta ejecutoria en ella inserta, sobre los límites y términos del Arzobispado de México, de la Nue- va España, escrita en papel y sellada con el sello real, se- gún por ella parecia, cuyo tenor, sacado á la letra es este que se sigue:

D. Carlos, por la divina clemencia, Emperador semper augusto, rey de Alemania, y Doña Juana, su madre, y el mismo D. Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Hierusalen, de Navarra, de Grauada, de Toledo, de Valencia, de Gali- cia, de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibral- tar, de las islas de Canaria, de las Indias y Tierra Firme del Mar Oceano, Conde de Flandes é de Tirol, &c. A vos, Gregorio de Villalobos, vecino de la cibdad de los Ange- les, salud é gracia. Sepades que Alonso Flores, en nombre del obispo de la cibdad de Mechoacan y de la Iglesia de- lla, pareció ante Nos en la nuestra Audiencia y Chancille- ría Real que reside en la cibdad de México, de la Nueva España, é nos hizo relacion por su peticion, diciendo que

bien sabiamos el pleito que en la dicha nuestra Audien- cia se habia tratado entre el dicho obispo é Iglesia, su parte, con el obispo é Iglesia desta cibdad de México, so- bre los límites del dicho obispado, el cual se habia apelado para ante Nos é los del nuestro Consejo de las Indias, en el cual se habia dado carta ejecutoria en favor de los di- chos sus partes, de lo cual hacia presentacion originalmen- te, sellada con nuestro real sello, y firmada del Sereníssimo Príncipe D. Felipe, nuestro muy caro é amado hijo é nie- to, é librada de los del nuestro Consejo de las Indias, el tenor de la cual es este que se sigue: Don Carlos por la divina clemencia, Emperador semper augusto, rey de Ale- mania, Doña Juana, su madre, y el mismo D. Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Hierusalen, de Navarra, de Grana- da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Oceano, Conde de Flandes é de Tirol, &c. A vos el Pre- sidente é Oidores de la nuestra Audiencia é Chancillería Real de la Nueva España, é á otros cualesquier nuestras justicias della á quien esta nuestra carta ejecutoria fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público, sa- cado con autoridad de juez, salud é gracia. Sepades que pleito se trató ante Nos, en el nuestro Consejo de las Indias, por remision que dél hecistes vos los dichos nuestro Presidente é Oidores ante quien primeramente pendió, en- tre el reverendo in Christo Padre Don Vasco de Quiroga, Obispo de Mechoacan, de la una parte, y de la otra el Rmo. in Christo Padre D. Fr. Juan de Zumárraga, Obispo de México, sobre en razon que en la villa de Guadalajara, de la gobernación de Jalisco, á nueve dias de Marzo de mil é quinientos é cuarenta é un años, por parte del dicho Obis- po, Dean y Cabildo de la dicha Iglesia de México, fue pre- sentada ante vos el nuestro Visorey de la dicha Nueva Es- paña, y Presidente de la dicha nuestra Audiencia y Chan- cillería Real que en ella reside, una peticion en que dije- ron, que ya era notorio la determinacion y amojonamiento que vos el dicho nuestro visorey habiades mandado hacer entre los dichos obispados; y cómo se habia declarado las estancias de los ganados de Joan de Burgos, e de la de So- ria, é de Soto, é los demas que quedaban dentro de los lí-